SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 1 de Octubre de 2024 a las 10:59:06 am

El documento OFICIO Nro 1993 del 18-09-2024 de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de DUITAMA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2024-074-6-7415 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2024-074-1-40021

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: LOS BIENES DE USO PÚBLICO SON INEMBARGABLES (NUMERAL 3 DEL ART. 594 DEL CGP).
EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CORRESPONDE A LAS ZONAS COMUNES DE P.H. ALTOS DE BELLA SUIZA SAS. POR TANTO NO PROCEDE EL REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 LEY 675 DE 2001: ALCANCE Y NATURALEZA. LOS BIENES, LOS ELEMENTOS Y ZONAS DE UN EDIFICIO O CONJUNTO QUE PERMITEN O FACILITAN LA EXISTENCIA, ESTABILIDAD, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN, SEGURIDAD, USO O GOCE DE LOS BIENES DE DOMINIO PARTICULAR, PERTENECEN EN COMÚN Y PROINDIVISO A LOS PROPIETARIOS DE TALES BIENES PRIVADOS, SON INDIVISIBLES Y, MIENTRAS CONSERVEN SU CARÁCTER DE BIENES COMUNES, SON INALIENABLES E INEMBARGABLES EN FORMA SEPARADA DE LOS BIENES PRIVADOS, NO SIENDO OBJETO DE IMPUESTO ALGUNO EN FORMA SEPARADA DE AQUELLOS.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

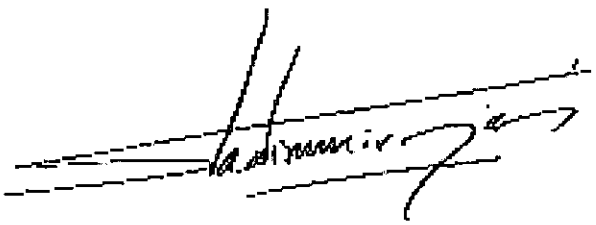
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMRUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Impreso el 1 de Octubre de 2024 a las 10:59:06 am

FUNCIONARIO CALIFICADOR
96656

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

_____ _____
FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 1993 del 18-09-2024 de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de DUITAMA
RADICACIÓN: 2024-074-6-7415

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 27 de Septiembre de 2024 a las 08:

176084365

No. RADICACIÓN: **2024-074-6-7415**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: VERONICA HARTMANN GUTIERREZ
OFICIO No.: 1993 del 18/09/2024 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de DUITAMA
MATRICULAS: 074-110694
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
DEMANDA	11	1	N	$ 26.80

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA
FECHA: 27/09/2024 VALOR PAGADO: $27.300 VALOR DOC.: $49.400
VALOR DERECHOS: $26.800

Conservación documental del 2% $ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 27.300
Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 27 de Septiembre de 2024 a las 08:

17

No. RADICACIÓN: **2024-074-1-40021**

Asociado al turno de registro: 2024-074-6-7415

MATRICULA: **074-110694**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: VERONICA HARTMANN GUTIERREZ

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 76

27/09/2024 VALOR PAGADO: $22.100 VALOR DOC.: $49.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 22.100

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 99766

9.9u 230901 EMV/C/0

Redeban

SEP 27 2024 08:15:17 REMDES 9.90

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
ARRIO CENTRO DUITAMA
CRA 19 15 30

C.UNICO: 3007032960 TER: 11XZZ086
RECIBO: 017310 RRN: 027096
RECAUDO APRO: 816919
CONVENIO: 85786
WOMPI
REF: 0000000000007632644132

VALOR $ 49.400

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

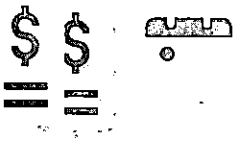
Pago a **ORIP Duitama**

DERECHOS DE REGISTRO

$49.400 COP

Completa el pago

Sigue las instrucciones



Acércate a un **Corresponsal Bancario Bancolombia** con los datos mostrados a continuación y efectúa el pago antes del **sábado 28 de septiembre a las 0:00am**:

Datos para el pago

Número de convenio 85786

Referencia de pago 76326441302

PAGOS SEGUROS POR Wompi

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DUITAMA

Carrera 15 No. 14-23- Palacio de Justicia Oficina 403
Duitama – Boyacá
j03cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Duitama, septiembre 18 de 2024
Oficio No. 1993

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Duitama
ofiregisduitama@supernotariado.gov.co

Con copia apoderado: juridico.albertobarrera@gmail.com

REF: PROCESO	: VERBAL - DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACION	: No. 152384053003-2023-00574-00
DEMANDANTE	: VERONICA HARTMANN GUTIERREZ - C.C. 52.138.667
DEMANDADO	: 1) ALTOS DE BELLA SUIZA SAS - NIT. 860.531.315-3 2) ALIANZA FIDUCIARIA SA como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMIZO INMOBILIARIO ALTOS DE BELLA SUIZA - NIT. 901034087-5

En cumplimiento del auto de fecha 18 de septiembre de 2024, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitarle NO SEA TENIDO EN CUENTA el oficio No. 1822 de fecha agosto 26 de 2024, remitido por parte de este despacho a su entidad, toda vez que en este se incurrió en error respecto al número informado de Folio de Matricula Inmobiliaria.

Así las cosas, le solicito sea tenida en cuenta la siguiente comunicación, en cumplimiento del auto de fecha 26 de agosto de 2024 se ordenó la inscripción de la demanda de la referencia en el bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **FMI No 074-110694** de la oficina de instrumentos públicos de Duitama, de propiedad de los demandados.

De conformidad con lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda tomar nota al respecto conforme a los lineamientos previstos en el art. 593 CGP, esto es, a).- Inscribir la medida cautelar si el bien inmueble pertenece al demandado b).- Expedir un certificado sobre la situación jurídica del predio y c).- remitir a este Despacho y proceso el informe sobre la inscripción del embargo y el certificado de tradición jurídica respectivo.

Cordialmente,

GIOVANNA EDITH VARGAS PUENTES
Secretaria

Elaboró: Sara Amarillo M
(Escribiente)

PASE AL DESPACHO

Duitama 13/09/2024. Pasa al despacho de la señora juez el proceso Verbal de menor cuantía, radicado con el numero 15238405300320230057400, en el cual obra como parte demandada ALTOS DE BELLA SUIZA Y OTRO, para efectuar pronunciamiento (artículo 109 CGP). Sírvase proveer.

GIOVANNA EDITH VARGAS PUENTES
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA
Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

REF: VERBAL No 2023-574
DESLINDE y AMOJONAMIENTO
CU

El día 4 de septiembre de 2024 el apoderado de la parte demandante solicitó que se ordene la inscripción de la demanda respecto del inmueble con FMI No. 074-110694 debido a que de manera errónea él había indicado el FMI que no correspondía.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del CGP, autoriza al juez para que de oficio o a petición de parte, en cualquier tiempo, corrija la omisión de palabras en la parte resolutiva de una providencia, dicha petición resulta procedente en tanto que mediante auto de fecha 26 de agosto de 2024 se ordenó la inscripción de la demanda de la referencia en el FMI No 074-1106694, cuando en realidad corresponde la inscripción con FMI No. 074-110694.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto calendado 26 de agosto de 2024, ordenando la inscripción de la demanda de la referencia en el FMI No 074-110694, conforme a error de digitación cometido por la parte demandante.

OFICIAR al Registrador de Instrumento Públicos de Duitama, para que proceda a inscribir la demanda y posteriormente expida certificado de tradición jurídica del predio aludido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte al CE juridico.albertobarrera@gmail.com para que aporte al juzgado copia del recibo de pago de los derechos de registro, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se suba a los sistemas tyba y drive el auto corregido y completo y se dé cumplimiento inmediato al mismo

CUMPLASE,

GLORIA ELVIRA PERICO FONSECA
Juez

PASE AL DESPACHO

Duitama 26/08/2024. Pasa al despacho de la señora juez el proceso Verbal de menor cuantía, radicado con el numero 15238405300320230057400, en el cual obra como parte demandada ALTOS DE BELLA SUIZA Y OTRO, para decidir (artículo 109 CGP). Sírvase proveer.

GIOVANNA EDITH VARGAS PUENTES
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

REF: VERBAL No 2023-574
DESLINDE y AMOJONAMIENTO
CU

El apoderado de la parte demandante, solicita decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 074-110694.

CONSIDERACIONES:

El artículo 592 del CGP consagra *"En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes se ordenará la inscripción de la demanda".*

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la demanda de la referencia en el **FMI No 074-110694** de la oficina de instrumentos públicos de Duitama.

SEGUNDO: OFICIAR al Registrador de Instrumento Públicos de Duitama, para que proceda a inscribir la demanda y posteriormente expida certificado de tradición jurídica del predio aludido.

TERCERO: REQUERIR a la parte al CE juridico.albertobarrera@gmail.com para que aporte al juzgado copia del recibo de pago de los derechos de registro, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

CUMPLASE,

GLORIA ELVIRA PERICO FONSECA
Juez

Verificado 18/09/2024
Secretaria